

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO
Demandado	RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2022- 00607- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No.10 de 2023
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR**, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora ANGELA OMAIRA SALAZAR GIRALDO en contra el señor RUBEN DARIO ESCOBAR MORENO, de cuya unión no existe menor de edad, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

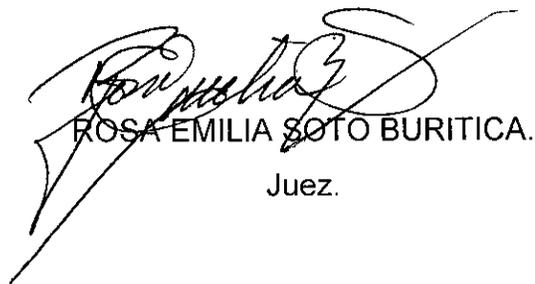
SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con La Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En cuanto a las medidas provisionales solicitadas:

Se niegan los alimentos provisionales para la cónyuge por no contar este despacho con los suficientes elementos de juicio, capacidad económica del demandado, así como la acreditación al menos sumaria de las necesidades de la peticionaria.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN, portador de la T.P., Nro. 318.356 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.